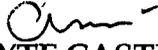




INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No 940014089002 - 2021-00098-00. **INFORMANDO:** Que la demandada fue notificada de manera personal el día 25/10/2021, cono consta a folio 138 del expediente de la presente demanda, quien no allegó escrito de contestación de la demanda ni interpuso recurso alguno y los términos para el efecto se encuentran vencidos. Sírvase proveer.


GLENDAY MAYTE CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida, Guainía, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 11 de octubre de 2021, este Estrado Judicial, libró mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO** quien obra a través de apoderada judicial Dra. **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ**, en contra de la señora Rocío Guerrero Cerón, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42:546.034, dentro del presente proceso *Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real*, contenido en el artículo 468 y demás concordantes del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la señora **Rocío Guerrero Cerón** el día 25/10/2021, fue notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, según acta de notificación visible a folio 138 del cuaderno original. Durante el termino de traslado no allegó escrito de contestación de la demanda, ni interpuso recurso de reposición contra el mismo. Los términos se encuentran vencidos para el efecto.

De conformidad al artículo 468 numeral 3 del C.G.P., considera este despacho procedente proferir el presente auto de ejecución, toda vez que cómo se anotó anteriormente, la demandada se encuentra debidamente notificada, teniéndose de esta manera por contestada la presente demanda por allanamiento a las pretensiones, lo que permite a su vez que el mandamiento de pago se tenga como ejecutoriado; adicionalmente, teniendo en consideración a que este despacho no observa nulidad alguna dentro de las actuaciones surtidas y que el documento que soporta la obligación adquirida por la demandada cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422, 468 y demás concordantes del C.G.P.

La única apreciación a realizarse en este estadio procesal, corresponde a los intereses moratorios y demás en ejecución, los cuales se deben liquidar conforme al artículo 446 del CPG, y demás artículos concordantes, para tal efecto.



Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 468 numeral 3 y S.S. de C.G.P, adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO identificado con NIT 899.999.284-4, y en contra de la demandada ROCIO GUERRERO CERON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.546.034. para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago librado dentro de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble, hipotecado, de ser el caso. para que con su producto se pague a la entidad demandante el crédito, capital, intereses y costas.

TERCERO: de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.P.G. preséntese dentro del término señalado, el avalúo del bien dado en garantía.

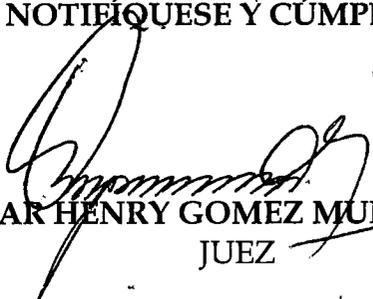
CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada a favor del ejecutante conforme al artículo 366 del CGP. Tasasen por secretaria.

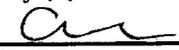
QUINTO: Fijese como agencias en derecho la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000) M/CTE.; - acuerdo PSAA16-10554 del.05 de agosto de 2016 -

SEXTO: Ordenar, liquidar el crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso y demás concordantes.

SEPTIMO: Ordenar el remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados que existieren, de ser el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 90 Hoy 18-11 2021

GLENDIA M CASTILLO CASTILLO